# Convenio

ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL ARZOBISPADO DE TOLEDO SOBRE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN EL HOSPITAL PROVINCIAL, RESIDENCIA DE ANCIANOS Y RESIDENCIA SOCIAL ASISTIDA.

En la ciudad de Toledo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

#### REUNIDOS

- D. MIGUEL-ÁNGEL RUIZ-AYÚCAR ALONSO, Presidente de la Excma.

  Diputación Provincial de Toledo, en nombre y representación de la misma.
  - D. FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Arzobispo de Toledo.

En el marco jurídico y en aplicación del acuerdo sobre asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos, firmado por los Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo, y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el día 24 de julio de 1985, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21 de diciembre de 1985, el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Toledo y el Cardenal Arzobispo de Toledo, han concluido el siguiente Convenio sobre la asistencia religiosa católica en los distintos centros asistenciales y sanitarios dependientes de la Diputación de Toledo,

que sustituye al firmado anteriormente por ambas partes, vigente desde el 1 de enero de 1988.

A tal efecto, establecen las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.- La Excma. Diputación Provincial de Toledo hará efectivo el derecho, garantizado por el Estado, a la asistencia religiosa católica de los católicos residentes e internados en sus centros asistenciales (Hospital Ntra. Sra. de la Misericordia, Residencia de la 3ª Edad y Residencia Social Asistida "San José"), de acuerdo con las normas contenidas en el presente Convenio.

Segunda.- La asistencia religiosa católica se prestará, en todo caso, con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el art.º 2 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.

<u>Tercera</u>.- La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- Visita a los enfermos y residentes.
- Celebración de los actos de culto y administración de sacramentos.
- Asesoramiento en las cuestiones religiosas y morales.
- Colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria.
- Asistencia religiosa a las comunidades de las Hijas de la Caridad de los respectivos Centros.

<u>Cuarta</u>.- Con las finalidades anteriores, en cada centro asistencial u hospitalario de la Diputación Provincial, existirá un servicio para prestar la asistencia religiosa católica y la atención pastoral a los pacientes y residentes católicos del centro. Este servicio estará también abierto a los demás pacientes y residentes que libre y espontáneamente lo soliciten.

Igualmente, podrán beneficiarse de este servicio los familiares de los mismos y el personal católico del centro que lo desee, siempre que las necesidades del servicio del centro lo permitan.

Quinta.- Los capellanes o personas idóneas para prestar este servicio serán designados por el Ordinario del lugar y nombrados por el Presidente de la Diputación Provincial, estableciendo con los mismos un contrato laboral.

Los capellanes o personas idóneas cesarán en sus funciones por decisión del Ordinario del lugar, oída previamente la Presidencia de la Diputación Provincial. En caso de faltas graves a la disciplina del centro, la Presidencia de la Diputación Provincial, oído previamente el Ordinario del lugar, podrá determinar el cese del capellán o persona idónea.

También podrá producirse el cese de los capellanes o sonas idóneas por renuncia propia, por la retirada de la misión canónica o por el oportuno expediente a causa de faltas graves en el cumplimiento de sus obligaciones.

<u>Sexta</u>.- Los capellanes o personas idóneas tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de su función, en igualdad de condiciones con el resto del personal del centro. En particular, tendrán derecho al descanso semanal y a un mes de vacaciones anuales. Se les podrá conceder permiso para asistencia a cursillos, congresos y reuniones de perfeccionamiento pastoral y técnico, en igualdad de condiciones con el resto del personal del centro.

Séptima.- Las personas que presten el servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en coordinación con los demás servicios del centro. Tanto éstos como la dirección, les facilitarán los medios y colaboración necesarios para el desempeño de su misión y, en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes y residentes. El personal del centro procurará comunicar al capellán el desea del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa.

Octava.- Los capellanes nombrados y contratados para prestar sus servicios en el Hospital Provincial y en la Residencia Social Asistida, desarrollarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, empleando en su actividad pastoral ordinaria treinta y cinco horas semanales. Este tiempo incluye las urgencias religiosas y pastorales.

Por otro lado, aquellos que sean nombrados para prestar asistencia religiosa en la Residencia de Ancianos así como el destinado a apoyar al Capellán del Hospital Provincial, desarrollarán sus funciones en régimen de jornada reducida, empleando en su actividad pastoral ordinaria 20 horas semanales.

En casos de baja por enfermedad, libranzas por asuntos propios, etc., los capellanes de los distintos Centros se harán cargo del servicio vacante mediante acuerdo entre ellos, con objeto de que el mismo quede convenientemente atendido y cubierto.

Novena.- El número de capellanes de cada centro será de uno, excepción hecha del Hospital Provincial en el que el número será de dos, correspondiendo al de la Residencia Social Asistida la asistencia religiosa de todo el complejo de La Vinagra.

La nueva apertura o el cierre de cualquier centro asistencial o hospitalario dependiente de la Diputación Provincial de Toledo, llevará consigo el establecimiento o la supresión de este servicio de asistencia religiosa católica.

Décima.- La Diputación retribuirá a los capellanes o personas idóneas, que presten sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, con la cantidad de 1.772.120 pesetas anuales, cada uno, distribuidas en 14 pagas o mensualidades de 126.580 pesetas, asimismo aquellos que prestan sus servicios en jornada reducida tendrán una reducción proporcional de estas retribuciones. Estas pagas se les harán efectivas directamente y se actualizarán anualmente de acuerdo con los índices de subida salarial de los empleados públicos de la Diputación Provincial.

<u>Undécima</u>.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá de capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto.

El servicio religioso dispondrá de despacho, a ser posible cercano a la capilla, para recibir visitas y guardar archivos, a cuyo efectos se habilitarán los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

<u>Duodécima</u>.- Las disposiciones del presente Convenio serán incorporadas como anexo en los reglamentos y normas de régimen interno de los distintos centros.

<u>Decimotercera.</u>- Las situaciones de los actuales capellanes del Hospital Provincial, de la Residencia Social Asistida (antes Hospital Psiquiátrico) y Residencia de la 3ª Edad se regirán por el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO

EL ARZOBISPO DE TOLEDO

Fdo.: Miguel-Ángel Ruiz-Ayúcar Alonso

Tancisco Álvarez Martínez



Prot. n.º 580/91

## MONS. FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

### **DECRETO**

Como ampliación del Actual Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de Toledo y el Excmo Arzobispado de Toledo, sobre Prestación de Asistencia religiosa católica en el Hospital Provincial, Residencia de Ancianos y Residencia Social Asistida, por el presente, su Cláusula Novena ha de interpretarse como sigue:

"El sacerdote asignado a la plantilla del Hospital Provincial con dedicación parcial o reducida, además de su dedicación principal en el lugar de plantilla asignado (Hospital Provincial), sustituirá rotativamente también a los capellanes de la Residencia de Ancianos y a la Residencia Social Asistida San José, a fin de hacer factible la Cláusula Sexta del presente contrato (descanso semanal y un mes de vacaciones anuales), previo acuerdo entre ellos (cfr. Cláusula Octava, párrafo 2°)"

Dado en Toledo, a 15 de octubre de 1997.

